

### Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- En virtud del artículo 263 TFUE, anule la decisión n.º SRB/ES/2022/18 de 11 de abril de 2022 relativa al cálculo de las aportaciones *ex ante* 2022 al FUR, en la medida en que concierne a la demandante.
- En virtud del artículo 277 TFUE, declare inaplicables las siguientes disposiciones del Reglamento MUR,<sup>(1)</sup> del Reglamento de Ejecución<sup>(2)</sup> y del Reglamento Delegado:<sup>(3)</sup>
  - los artículos 69, apartados 1 y 2, y 70, apartados 1 y 2, letras a) y b), del Reglamento MUR;
  - los artículos 4, apartado 2, 5, 6, 7 y 20 y el anexo I del Reglamento Delegado;
  - el artículo 4 del Reglamento de Ejecución.
- Condene a la demandada al pago de la totalidad de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca ocho motivos que son sustancialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-391/22, *Société générale* y otros/JUR.

- <sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 255, p. 1).
- <sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, que especifica condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución (DO 2015, L 15, p. 1).
- <sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

---

### Recurso interpuesto el 4 de julio de 2022 — *Crédit agricole* y otros/JUR

(Asunto T-410/22)

(2022/C 311/27)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* *Crédit agricole SA* (Montrouge, Francia) y las otras 48 partes demandantes (representantes: A. Gosset-Grainville, M. Trabucchi y M. Dalon, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- En virtud del artículo 263 TFUE, anule la Decisión n.º SRB/ES/2022/18 de 11 de abril de 2022 relativa al cálculo de las aportaciones *ex ante* 2022 al FUR, en la medida en que concierne a las demandantes.
- En virtud del artículo 277 TFUE, declare inaplicables las siguientes disposiciones del Reglamento MUR,<sup>(1)</sup> del Reglamento de Ejecución<sup>(2)</sup> y del Reglamento Delegado:<sup>(3)</sup>
  - los artículos 69, apartados 1 y 2, y 70, apartados 1 y 2, letras a) y b), del Reglamento MUR.

- los artículos 4, apartado 2, 5, 6, 7 y 20 y el anexo I del Reglamento Delegado.
- el artículo 4 del Reglamento de Ejecución.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan ocho motivos que son, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-391/22, *Société générale* y otros/JUR.

- (<sup>1</sup>) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 255, p. 1).
- (<sup>2</sup>) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, que especifica condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que respecta a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución (DO 2015, L 15, p. 1).
- (<sup>3</sup>) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/ en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

## Recurso interpuesto el 5 de julio de 2022 — Dexia Crédit Local/JUR

(Asunto T-411/22)

(2022/C 311/28)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Dexia Crédit Local (París, Francia) (representantes: H. Gilliams y J.-M. Gollier, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Junta Única de Resolución de 11 de abril de 2022 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2022 al Fondo Único de Resolución, con la referencia SRB/ES/2022/18.
- Condene a la Junta Única de Resolución al pago de las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que, al definir el nivel fijado como objetivo para 2022 en un octavo de 1,6 % de los depósitos garantizados en los Estados miembros participantes en el FUR, la decisión adoptada infringe el artículo 69, apartado 2, del Reglamento n.º 806/2014. (<sup>1</sup>)
2. Segundo motivo, basado en la ilegalidad del Reglamento Delegado n.º 2015/63: (<sup>2</sup>)
  - Por violación del principio de proporcionalidad, habida cuenta de que el cálculo de las aportaciones *ex ante* al FUR, en primer lugar, no se ajusta a los objetivos del Reglamento (UE) n.º 806/2014; en segundo lugar, no tiene en cuenta que la demandante es una entidad de crédito en gestión extintiva que disfruta de una garantía pública y que, en principio, nunca precisará de los recursos del FUR y, en tercer lugar, hace más onerosa la resolución ordenada de la entidad.
  - Por violación del principio de igualdad de trato, habida cuenta de que dispensa el mismo trato a las entidades en gestión extintiva cubiertas por una garantía pública que a las entidades que siguen desarrollando sus actividades.
3. Tercer motivo, basado en con carácter subsidiario, en la violación por la JUR de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato por las mismas razones que las expuestas en el segundo motivo, por cuanto la JUR no respetó los mencionados principios al aplicar a la demandante, sin ningún ajuste, las disposiciones del Reglamento Delegado n.º 2015/63.